

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Corporación de Organizaciones Agroproductivas del Cantón Ambato, domiciliada en la parroquia La Matriz del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, mediante comunicación de 17 de agosto del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 27 de julio 2009, 10 y 24 de agosto de 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1400 SFA/DDR/MAGAP de 4 de diciembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

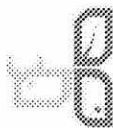
ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Corporación de Organizaciones Agroproductivas del Cantón Ambato, domiciliada en la parroquia La Matriz del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE ORGANIZACIONES
AGROPRODUCTIVAS DEL CANTON AMBATO**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

Art. 1.- Constituyese la Corporación de Organizaciones Agroproductivas del cantón Ambato, domiciliada en la parroquia La Matriz del cantón Ambato, provincia



de Tungurahua, como una Organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción y comercialización Agroproductiva, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero del Código civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

Art. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

Art. 4.- La Corporación está integrada por Organizaciones de Base vinculadas al desarrollo agrícola, ganadero, acuícola, pecuario, piscícola, silvicultura, y actividades vinculadas con el agro, que se denominarán Organizaciones de Base, las mismas que sustentarán en la voluntad de asociarse

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Son objetivos y fines de la Corporación:

- a) Promover la investigación, producción, capacitación, comercialización, y transferencia de tecnología;
- b) Explotar la producción agropecuaria en forma asociativa individual de cada organización de Base;
- c) Tecnificar la producción agrícola, pecuaria y artesanal de las organizaciones de Base y de la Corporación con miras a la creación y desarrollo de microempresas en beneficio de sus socios;
- d) Obtener recursos a través de proyectos de desarrollo para el fomento de la producción agropecuaria, artesanal, turística, y micro empresarial de los organismos nacionales e internacionales, para la superación social y económica de nuestros asociados;
- e) Capacitar, asesorar, orientar y dirigir a los productores que forman parte de las organizaciones de Base para tecnificar y mejorar la producción a través de tecnología de punta adecuada para cada zona y de acuerdo a sus requerimientos;
- f) Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la auto sustentabilidad y mejoramiento socio económico de las organizaciones de Base;
- g) Asesoramiento y manejo en planes de inversión agropecuarios con Instituciones Financieras Públicas y Privadas, Regionales, Nacionales e Internacionales, con miras a establecer una caja de ahorro y crédito para ayudar con pequeños prestamos a los socios de las organizaciones de Base;
- h) Trabajar para alcanzar un mejor rendimiento de la producción y productividad agropecuaria, implementando técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales sustentado en un equilibrio ecológico;
- i) Coordinar y desarrollar una permanente solidaridad entre las Organizaciones de Base, las Instituciones Públicas, Privadas, y, ONG,s;
- j) Procurar la integración entre las organizaciones de Base y otras organizaciones afines para la producción, comercialización, transferencia de tecnología, intercambio de experiencias y otros de beneficio común;
- k) Establecer sistemas de comercialización de productos agropecuarios, artesanales, y piscícolas de la zona en forma asociativa y de ser posible directo al consumidor a través de las cadenas de comercialización;
- l) Gestionar la adquisición de maquinaria, equipos, herramientas, y materia prima necesarios para la adecuada explotación de la producción agropecuaria, así como



- también para los centros de acopio de productos de la zona y faenamiento;
- m) Elevar la competitividad de la producción agropecuaria, realizando prácticas apropiadas de fertilización orgánica y de conservación de los suelos;
 - n) Gestionar la importación y exportación de productos agropecuarios, semovientes, materia prima, e insumos en beneficio de los socios de las organizaciones de Base que integran la Corporación;
 - o) Promocionar, elaborar, gestionar y ejecutar proyectos agrícolas, pecuarios, artesanales, piscícolas, agroturísticos, y micro empresariales, en las Instituciones Públicas, Privadas, Nacionales, Internacionales que vayan en beneficio de los socios de las organizaciones de Base y de la Corporación;
 - p) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de las familias que forman las organizaciones de Base, de la Corporación en los planos social, cultural, racial y de infraestructura económica; y,
 - q) Coordinar con las organizaciones de Base para que los socios puedan vender sus productos agrícolas y pecuarios a través de las cadenas productivas y de comercialización.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de la Corporación todas las organizaciones de Base que sus representantes legales hayan firmado el Acta Constitutiva y se consideren fundadores; así como también otras organizaciones que en el futuro deseen ingresar a la Corporación y que cumplan con los requisitos de Ley y sean legalmente aceptados por la Asamblea General de socios, e inscritos en el Registro que para el efecto lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 7.- Son miembros de la Corporación todas las organizaciones de Base.

Art. 8.- Requisitos para ser Miembro de la Corporación:

- a) Cumplir con los requisitos de Ley (ser una organización jurídica; directiva actualizada; acta de Asamblea General en la que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Corporación);
- b) Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los fines y principios de la Corporación previo el pago de ingreso que se resuelva en Asamblea General; y,
- c) Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso dirigido al Presidente de la Corporación, ser aceptada por la Asamblea General y cumplir con los requisitos de Ley.

Art. 9.- Son Derechos de los Socios:

- a) Participar con dos delegados debidamente autorizados por la Asamblea General de su organización con voz y voto en Congresos, Seminarios, Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y en cualquier otra actividad que organice la Corporación;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo;
- c) Participar con sus delegados en actividades de beneficio socio económico, solicitar informes, cumplir con las actividades planificadas;
- d) Estar al día en las contribuciones económicas;
- e) Recibir beneficios de los Proyectos que se encuentre ejecutando la Corporación;
- f) Todos los socios tendrán derecho a capacitarse y participar activamente en la Corporación; y,



- g) Exigir al Directorio de la Corporación el cumplimiento de las resoluciones que se establezcan y hayan sido determinadas en Asamblea General.

Art. 10.- Son Obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, y demás resoluciones que emanen los organismos Directivos, la Asamblea General, así como las del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Participar activamente de los cargos directivos para los que fueren designados;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias tres veces al año y extraordinarias cuando el caso lo amerite;
- d) Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos Directivos de la Corporación;
- e) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la Corporación para alcanzar los fines propuestos.
- f) Respetar la autonomía de las organizaciones de Base; y,
- g) Coordinar con el Directorio de la Corporación los procesos de comercialización, de acuerdo a los fines propuestos.

DE LAS SANCIONES

Art. 11.- Los socios que incurrieren en faltas que afecten la integridad de la Corporación, del Estatuto y Leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio de la Corporación;
- b) Multa impuesta por el Directorio, dependiendo de la gravedad de la falta, para el efecto se elaborará el Reglamento interno especial;
- c) Suspensión temporal hasta por 90 días de los derechos del socio; y,
- d) Exclusión de la Corporación o expulsión de la organización de Base.

Art. 12.- Un socio puede perder la calidad de tal por:

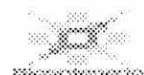
- a) Retiro voluntario mediante solicitud dirigida al Directorio y aceptada por la Asamblea General;
- b) Exclusión resuelta en Asamblea General por faltas graves; y,
- c) Por no asistir a cuatro sesiones seguidas sin ser justificadas.

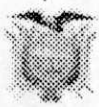
Art. 13.- Las causales para excluir a un miembro de la Corporación son:

- a) Por no acatar las disposiciones contempladas en el presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Corporación;
- b) Por no cumplir con las cuotas y multas impuestas por la Asamblea General;
- c) Por estar implicados y comprobados en actos de malversación de los recursos de la Corporación; y,
- d) Cuando fueren comprobados como disociadores o desleales con la Corporación.

Art. 14.- La Organización de Base excluida podrá recuperar su condición de tal, si cumpliera su compromiso con la Corporación excepto aquellos socios que hayan incurrido en los literales c) y d) del artículo anterior.

Art. 15.- La exclusión o expulsión será resuelta en Asamblea General previo sumario administrativo que deberá ser tramitada por una comisión designada por el Directorio y todo socio sobre el que pese un sumario por exclusión o expulsión tendrá derecho a la defensa.





Art. 16.- La Organización de Base excluida o socio expulsado sino considera justa su sanción podrá apelar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, cuya resolución será definitiva.

Art. 17.- La Organización de Base excluida pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración, pero si tendrá derecho a la liquidación legal, de acuerdo a lo que dispone el reglamento Interno y la resolución de la Asamblea General. Los socios expulsados no tienen derecho alguno de reembolso.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art. 18.- Los Organismos Directivos de la Corporación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- El máximo organismo de la Corporación es la Asamblea General, la misma que se reunirá tres veces al año en los meses de Abril, Agosto y Diciembre, en el que se elegirá al Directorio para el período establecido y se pondrá en conocimiento el Informe económico, la misma que estará integrada por todas las organizaciones de Base. El quórum legal se establecerá con la mitad mas uno de los socios presentes; si en la convocatoria no se estableciere el quórum reglamentario, la Asamblea se iniciará después de una hora, concluido este tiempo de espera, la Asamblea General se instalará con el número de socios presentes.

Art. 20.- Las Asambleas Generales de la Corporación serán:

- a) **ORDINARIAS:** Las Asambleas generales Ordinarias de la Corporación se reunirán en los meses de Abril, Agosto y Diciembre. La primera reunión será para poner en conocimiento de los socios el Presupuesto, Informe económico o Balance de acuerdo a los Proyectos a ejecutarse con su financiamiento; y,
- b) **EXTRAORDINARIAS:** Son Asambleas generales extraordinarias, las que se realicen cuando sean convocadas por el Directorio o a petición de las dos terceras partes de los socios y cuando el caso lo amerite.

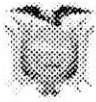
Art. 21.- La convocatoria para las Asambleas generales deberá hacerlo el Presidente utilizando para ello todos los medios de difusión posible y disponible para el conocimiento de todos los socios, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 22.- Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas generales en un Libro de Actas y que al final de las reuniones, serán aprobadas y firmadas por los presentes para su posterior legalización por el secretario y Presidente del Directorio.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Elaborar el reglamento Interno y acordar Planes de acción tendientes a conseguir



- la unificación y el cumplimiento de las aspiraciones de las organizaciones de Base;
- c) Examinar, Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
 - d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones de Base filiales;
 - e) Aprobar el presupuesto anual de la Corporación, así como los Balances e Informes del Directorio;
 - f) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los socios, para someterlo a consideración y aprobación del ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. El presente Estatuto en ningún caso podrá ser reformado antes de los dos años contados a partir de la fecha de su registro;
 - g) Controlar la marcha de los organismos Directivos de la Corporación;
 - h) Excluir, expulsar, y /o rehabilitar a las organizaciones de Base de acuerdo a al estatuto y reglamento Interno, no podrán ser rehabilitados quienes hubieran desfalcado fondos de la Corporación;
 - i) Resolver y conocer los asuntos y conflictos que se susciten y que no estén previstos en el Estatuto y reglamento interno;
 - j) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios y aceptarlas o rechazarlas;
 - k) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Corporación; y,
 - l) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamentos confieren a la Asamblea General;

Art. 24.- Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Corporación.

DEL DIRECTORIO

Art. 25.- El Directorio regirá los destinos administrativos de la Corporación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 26.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa, por los delegados de las organizaciones de base reunidos en Asamblea General ordinaria, en el mes de Diciembre y se posesionarán en la primera semana de enero del año siguiente.

Art. 27.- El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido total o parcialmente después de un período; y, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- Es deber del Directorio presentar en el mes de enero: el Plan de trabajo anual y la Proforma Presupuestaria y ponerlos a consideración de la Asamblea para su aprobación.

Art. 29.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Organizar la Administración de la Corporación;



- b) Designar y remover de sus cargos a los miembros de las Comisiones Especiales, en esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en el presente Estatuto;
- c) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Corporación por un monto de (\$ 5.000,00) cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, pasada esta cantidad será la Asamblea quién tenga que decidir;
- d) Gestionar y buscar mecanismos de capacitación para las organizaciones de Base en actividades inherentes a los fines de la Corporación;
- e) Autorizar al presidente y Tesorero la celebración, realización de inversiones financieras de conformidad con las Leyes pertinentes;
- f) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el Tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos;
- g) Dictar los reglamentos que requiera la Corporación para su funcionamiento;
- h) Informar de las actividades de la Corporación a la Asamblea General, en forma trimestral;
- i) Elegir el Banco para depositar los fondos de la Corporación y autorizar al Presidente y Tesorero la apertura de una Libreta de Ahorros o cuenta Corriente;
- j) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Corporación y en el cumplimiento de las Leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma; y,
- k) Elaborar, ejecutar y controlar planes y proyectos que vayan encaminados a la superación social y económica de los socios de sus filiales.

Art. 30.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de Comisiones Especiales, se requiere de las siguientes condiciones:

- a) Ser miembro de una organización de Base que sea fundador o esté afiliado a la Corporación durante cuatro años antes de la fecha de elección; y,
- b) Estar al día en el pago de contribuciones y haber cumplido con los compromisos de la Corporación.

DEL PRESIDENTE

Art. 31.- Son Deberes y Atribuciones del Presidente

- a) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la Corporación y es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Corporación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias de ahorros, es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de Tesorería;
- d) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir a la Dirección Técnica de Área del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de Tungurahua los Informes anuales de Actividades e informe económico, planes, programas y proyectos, aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Corporación; además enviar los siguientes datos: Dirección, Teléfono, Fax, Correo electrónico, y Nómina de la Directiva;
- e) Tomar decisiones en casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de Directorio;
- f) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Corporación; y,
- g) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.



DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes;
- b) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea general, tengan sus reuniones Estatutarias; y,
- c) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio y de Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Art. 33.- Son Atribuciones del Secretario

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como las del Directorio;
- b) Llevar en orden el Libro de Actas, resoluciones de Asamblea General y del Directorio, así como también el registro de socios;
- c) Redactar y firmar junto con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la Corporación y firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- e) Expedir previa autorización del Presidente, las certificaciones que soliciten los socios;
- f) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio;
- g) Llevar con diligencia y cuidado la documentación y archivo a su cargo; y,

DEL TESORERO

Art. 34.- Son Deberes y Atribuciones del Tesorero:

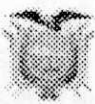
- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Corporación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar Balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los Libros de contabilidad general, o del Directorio;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Rendir la caución que le fijare el Directorio.

DEL SÍNDICO

Art. 35.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Corporación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente relacionados con los intereses de la Corporación;
- d) Dar sugerencias al Directorio para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES



Art. 36.- Son Funciones de los Vocales Principales

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Vicepresidente, designar de entre estos el que los remplace o subrogue en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

Art. 37.- Son Funciones de los Vocales Suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 38.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Corporación.

Art. 39.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y lo determine la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DE LAS CONTROVERSIAS**

Art. 40.- Las Controversias suscitadas al interior de la Corporación, se arreglarán de conformidad con el presente Estatuto y Reglamento Interno y en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, serán sometidos a la resolución de los Centros de Mediación y Arbitraje, legalmente reconocidos o a la justicia ordinaria.

**CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO**

Art. 41.- El patrimonio de la Corporación está formado por las cuotas de ingreso de los socios, por las contribuciones mensuales de los mismos, y por los legados sean nacionales o extranjeros u cualquier otro ingreso no previsto. Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del Capital de la Corporación.

Art. 42.- Todos los socios están en la obligación de aportar la cantidad determinada por la Asamblea General mensualmente. Este valor constituye el aporte social de cada organización de Base.

**CAPITULO VI
DEL EJERCICIO ECONOMICO**

Art. 43.- El año económico de la Corporación comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 44.- Los balances generales consolidados serán anuales, se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que se darán a conocer a la Asamblea General para su aprobación.

**CAPITULO VII
DURACION Y DISOLUCION**



Art. 45.- La duración de la Corporación será indefinida; sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen el Código Civil o por determinación de las tres cuartas partes de los socios y más leyes pertinentes.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o por el Directorio, en dos sesiones de Asamblea General de diferente fecha, luego de dos años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 47.- El Presidente del Directorio de la Corporación de organizaciones Agroproductivas de Tungurahua (COACTU) queda facultado para gestionar la Aprobación de este Estatuto ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el mismo que entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado y la Corporación como tal reciba su Personalidad Jurídica.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes Organizaciones:

ORD.	NOMBRE ASOCIACION	ACUERDO	FECHA
1.	De Productores "SAN ROQUE"	006	7-VIII-2008
2.	De Mujeres "UNION Y PROGRESO"	811	11-X-2004
3.	Artesanal de Producción de Bienes Agrícolas y Pecuarios "SER FAMILIA"	05139	16-II-2005
4.	De Mujeres "CORAZON DE JESUS"	1350	18-II-2009
5.	Nuestra Señora de la Merced de Condezán	126	11-xii-2007
6.	De Mujeres Fruticulturas de Tungurahua "ASOFRUT"	431	6-ii-2002

Art. 3.- La Corporación de Organizaciones Agroproductivas del Cantón Ambato, domiciliada en la parroquia La Matriz del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Corporación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Corporación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias



y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Federaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **07 ABR. 2010**

Dr. Juan Domínguez Andrade
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.